



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Director: Lic. José Juárez Valdovinos

Juan José de Lejarza # 49, Col. Centro, C.P. 58000

TERCERA SECCIÓN

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

TOMO CLXXVI

Morelia, Mich., Viernes 25 de Diciembre de 2020

NÚM. 72

CONTENIDO

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE COPÁNDARO, MICHOACÁN

REGLAMENTO INTERIOR DE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL

SESIÓN ORDINARIA NÚMERO VEINTICUATRO

En el Municipio de Copándaro del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, siendo las 12:00 horas doce horas del día martes diez del mes de noviembre del año dos mil veinte, reunidos en el salón de sesiones, los CC. Arq. Mirna Violeta Acosta Tena, en su carácter de Presidente Municipal Constitucional; el Ing. Raúl Rico Reyes, Síndico Municipal; y los Regidores: CC. Ana Lilia Viveros Castañeda, Eulalio González Toledo, María del Carmen Zamacona Rodríguez, Juan Pablo Dimas Rodríguez, Mercedes Velázquez Vázquez, Salvador Cisneros García y José Luis Calderón Medrano, además del Profr. Elías Mendoza Coss, Secretario del H. Ayuntamiento, con el objetivo de llevar a cabo la Sesión Ordinaria Número Veinticuatro del H. Ayuntamiento de Copándaro, desahogando el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- 1.- ...
- 2.- ...
- 3.- ...
- 4.- **PRESENTACIÓN, ANÁLISIS Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE COPÁNDARO Y SU POSTERIOR PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO.**
- 5.- ...
- 6.- ...

CUARTO PUNTO. - Presentación, análisis y en su caso aprobación del Reglamento Interior de la Contraloría Municipal del Municipio de Copándaro y su posterior publicación en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán de Ocampo.

En uso de la palabra, la C. Arq. Mirna Violeta Acosta Tena, Presidente Municipal Constitucional de Copándaro, solicita al Pleno del Cabildo la intervención de la L.A. María Guadalupe Sánchez Jacobo en calidad de Contralor Municipal, para que presente y exponga

Responsable de la Publicación
Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo

Ing. Silvano Aureoles Conejo

Secretario de Gobierno

C. Armando Hurtado Arévalo

Director del Periódico Oficial

Lic. José Juárez Valdovinos

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 50 ejemplares

Esta sección consta de 4 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 29.00 del día

\$ 37.00 atrasado

Para consulta en Internet:

www.periodicooficial.michoacan.gob.mx

www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico

periodicooficial@michoacan.gob.mx

la propuesta del Reglamento Interior de la Contraloría Municipal, para la Administración Municipal de Copándaro, Michoacán, acto seguido, el funcionario en mención, hace uso de la palabra y comenta, que la presente propuesta sobre el Reglamento Interior de la Contraloría Municipal, es un acto que se hace necesario, con la finalidad de dar cumplimiento con los lineamientos generales enmarcados en el sistema anticorrupción del Estado de Michoacán de Ocampo, permitiendo además la posibilidad de reordenar, organizar y coordinar el Sistema de Control Interno en la Administración Municipal, dando certidumbre al trabajo de cada unidad administrativa, evaluando y reorientando la función pública en beneficio de la población; para tal efecto se cita a continuación:

.....
.....
.....

Una vez expuesto el punto de acuerdo, hace uso de la palabra el Profr. Elías Mendoza Coss, Secretario del Ayuntamiento, para someter a votación en lo económico la propuesta ante el Pleno del Cabildo, **aprobándose por ocho votos a favor y uno en contra** por parte del Ing. Raúl Rico Reyes, Síndico Municipal, argumentando que no se le presento el material para su análisis previo.

.....
.....
.....

No habiendo otro asunto que tratar sobre el orden del día aprobado, se da por concluida la presente sesión siendo las 14:10 horas del día y fecha antes señalado, aprobándose en todas y cada una de sus partes por los presentes, avalando con su firma al margen y al calce.

C. Arq. Mirna Violeta Acosta Tena, Presidente Municipal; Ing. Raúl Rico Reyes, Síndico Municipal; C. Ana Lilia Viveros Castañeda, Regidor de Educación, Ecología y Migración; C. Eulalio González Toledo, Regidor de Obras Públicas y Deportes; C. María del Carmen Zamacona Rodríguez, Regidor de Salud, Mujer y Cultura; C. Juan Pablo Dimas Rodríguez, Regidor de Desarrollo Rural, Juventud y Asistencia Social; C. Mercedes Velázquez Vázquez, Regidor de Programación Planeación y Desarrollo; C. Salvador Cisneros García, Regidor de Fomento Industrial y Acceso a la Información; C. José Luis Calderón Medrano, Regidor de Comercio; Profr. Elías Mendoza Coss, Secretario Municipal. (Firmados).

REGLAMENTO INTERIOR DE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL PARA LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE COPÁNDARO, MICHOACÁN

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. La Contraloría Municipal, es el órgano técnico de control y evaluación de la administración pública; tiene a su cargo las atribuciones que indirectamente le encomienda la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política

del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; y, de manera concreta la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, el Bando de Gobierno del Municipio de Copándaro, Michoacán, así como las demás leyes, decretos, reglamentos, acuerdos, convenios o instrumentos jurídicos vigentes.

Artículo 2. La Contraloría Municipal es una dependencia de la administración pública, órgano técnico con autonomía técnica y de gestión, encargada de realizar acciones de control interno, revisar el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de recursos públicos municipales, inspeccionar, vigilar, evaluar a las dependencias y entidades de la administración pública, integrar pliegos preventivos de responsabilidad, así como prevenir, corregir e investigar actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas, instrumentar procedimientos a los servidores públicos municipales, para sancionarlos dentro del ámbito de su competencia.

Artículo 3. Para los efectos del presente Reglamento se entiende por:

- I. **Administración Pública.** La Administración Pública Municipal de Copándaro, Michoacán;
- II. **Ayuntamiento.** El Honorable Ayuntamiento Constitucional de Municipal de Copándaro, Michoacán.
- III. **Bando.** El Bando de Gobierno del Municipio de Municipal de Copándaro, Michoacán;
- IV. **Contralor.** El titular de la Contraloría Municipal del Ayuntamiento de Copándaro, Michoacán;
- V. **Contraloría.** La Contraloría Municipal del Ayuntamiento de Copándaro, Michoacán;
- VI. **Autoridad Investigadora:** Unidad de la Contraloría, encargada de la investigación de faltas administrativas;
- VII. **Autoridad Substanciadora:** Unidad de la Contraloría, que en el ámbito de sus competencias, dirige y conduce el procedimiento de responsabilidades administrativas;
- VIII. **Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa:** El instrumento en el que las autoridades investigadoras describen los hechos relacionados con alguna de las faltas señaladas en la presente Ley, exponiendo de forma documentada con las pruebas y fundamentos, los motivos y presunta responsabilidad del servidor público o de un particular en la comisión de faltas administrativas;
- IX. **Dependencias.** Las dependencias de la Administración Pública Municipal Centralizada del Municipio de Copándaro, Michoacán;
- X. **Entidades.** Los Organismos Públicos Descentralizados de la Administración Pública del Municipio de Copándaro, Michoacán;
- XI. **Ley Orgánica Municipal.** La Ley Orgánica Municipal

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

del Estado de Michoacán de Ocampo;

XII. **Ley de Responsabilidades.** La Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán de Ocampo;

XIII. **Municipio.** El Municipio de Copándaro, Michoacán;

XIV. **Presidente.** El Presidente Municipal de Copándaro, Michoacán; y,

XV. **Servidores Públicos.** De acuerdo con la parte conducente del artículo 104 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; se considera como tales a los representantes de elección popular, integrantes, funcionarios y empleados, que bajo cualquier concepto o régimen laboral desempeñen un empleo, cargo titular, independientemente del acto que de origen, dentro del Ayuntamiento.

Artículo 4. Para el estudio, planeación y despacho de los asuntos de su competencia, la contraloría contará con un despacho del contralor y los auxiliares que requiera para el desempeño de sus funciones.

Artículo 5. El Presidente, como responsable y titular de la administración pública, para el caso del nombramiento del titular de la Contraloría, así como de la coordinación de la oficina, direcciones y departamentos, vigilará que se cumpla con el perfil profesional requerido específicamente para el caso del Contralor, previsto en el artículo 58 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo.

Artículo 6. El personal que labore en la contraloría será de confianza, en razón de las funciones de dirección, vigilancia y fiscalización que realicen, o bien por el acceso a la información sobre el manejo de fondos, valores o datos de estricta confidencialidad, conforme a lo dispuesto por los artículos 4º fracción II y 5º primer párrafo de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios.

DEL DESPACHO DEL CONTRALOR

Artículo 7. El titular de la Contraloría ejercerá la representación, trámite, resolución de las funciones de su competencia de conformidad con la ley de responsabilidades, la Ley Orgánica Municipal y demás disposiciones legales vigentes y por acuerdo del Ayuntamiento.

El Contralor podrá disponer de unidades de asesoría y apoyo técnico necesarios especializados para el cumplimiento de sus atribuciones, de conformidad con el presupuesto respectivo.

Artículo 8. El trámite y resolución de los asuntos de la competencia de la Contraloría, corresponden originalmente al Contralor, quien, para la mejor organización y prontitud del trabajo, podrá delegar sus funciones a los directores, jefes de departamento y coordinador de oficina, mediante la expedición del documento legal u oficial que lo autorice; excepto aquellas que deban ser ejercidas directamente por él, conservando en todo caso la atribución de ejercer directamente la facultad que delegue.

Artículo 9. Independientemente de las que se establecen en la Ley de Responsabilidades, la Ley Orgánica Municipal y el Bando, el Contralor tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Organizar y coordinar el sistema de control interno;
- II. Inspeccionar el ejercicio del gasto público municipal en congruencia con el presupuesto de egresos;
- III. Evaluar el avance y ejecución de los programas de las dependencias y entidades de la administración pública, revisando el ejercicio del gasto público en sentido y alcance con el presupuesto de egresos correspondiente;
- IV. Establecer los lineamientos y bases generales para la realización de auditorías, revisiones y/o evaluaciones a las dependencias y entidades de la administración pública, vigilando su cumplimiento e implementando toda acción que ello requiera;
- V. Designar al personal necesario de la contraloría, para el efecto de las atribuciones de revisión, fiscalización, auditoría y evaluación municipal;
- VI. Coadyuvar, colaborar y apoyar a la Auditoría Superior de Michoacán, en las actividades que despliegue con motivo de sus funciones;
- VII. Informar al Ayuntamiento sobre el resultado de las auditorías, revisiones y evaluaciones a las dependencias y entidades de la administración pública, sugiriendo las acciones que corrijan las irregularidades detectadas;
- VIII. Atender las quejas, denuncias y sugerencias que sobre el desempeño de los servidores públicos, presenten los ciudadanos instaurando en su caso los procedimientos respectivos;
- IX. Conocer de las conductas de los servidores públicos, que puedan constituir responsabilidades administrativas, instaurando los procedimientos respectivos; y, tratándose de la posible comisión de delitos, coadyuvar con las instancias pertinentes en las denuncias que se instauren ante la Fiscalía General del Estado de Michoacán, brindando la colaboración que le fuere requerida;
- X. Integrará pliegos preventivos de responsabilidad, en términos de la Ley de Responsabilidades;
- XI. Emitir opinión respecto del contenido de las bases de los procesos de licitación para las adquisiciones de bienes, arrendamientos y contratación de servicios de cualquier naturaleza, así como de obra pública;
- XII. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones en materia de planeación, presupuesto, ingresos financiamiento, inversión, deuda, patrimonio, fondos y valores;
- XIII. Inspeccionar y vigilar que las dependencias y entidades, cumplan con las normas y disposiciones en materia de

sistemas de registro y contabilidad; contratación y remuneraciones de personal; contratación de adquisiciones, arrendamientos, prestación de servicios; obra pública; cuando se trate de la conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles; almacenes, recursos materiales y demás activos propiedad del Ayuntamiento, el ejercicio de esta atribución deberá ser en coordinación con la Sindicatura;

- XIV. Informar al Ayuntamiento sobre el desarrollo de las actividades de la Contraloría, así como el desempeño de las comisiones y funciones que específicamente se le confieran;
- XV. Proponer los programas y el proyecto de presupuesto de egresos de la Contraloría, y en su caso, las modificaciones al mismo para presentarlo en cumplimiento de la legislación aplicable, verificando su correcta y oportuna ejecución;
- XVI. Revisar oportunamente, para su presentación, los avances trimestrales de los estados financieros y la Cuenta Pública Anual de la Hacienda Municipal, para su entrega al Honorable Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo; solventando en forma conjunta con el Tesorero Municipal, las observaciones que determinen los órganos de fiscalización externos;
- XVII. Desempeñar las comisiones especiales que el Ayuntamiento o el Presidente le confieran, e informarles oportunamente sobre el desarrollo de las mismas; y,
- XVIII. Las demás que con este carácter se establezcan en las disposiciones jurídicas vigentes, reglamentos, manuales y convenios que autorice el Ayuntamiento.

DE LA AUTORIDAD INVESTIGADORA Y DE LA AUTORIDAD SUBSTANCIADORA

Artículo 10. La Contraloría y los órganos internos de control tendrán a su cargo, mediante un representante con nombramiento, en el ámbito de su competencia, la investigación, substanciación y calificación de las faltas administrativas. Tratándose de actos u omisiones que hayan sido calificados como faltas administrativas no graves, la Contraloría y los órganos internos de control serán competentes para iniciar, substanciar y resolver los procedimientos de responsabilidad administrativa en los términos previstos en esta Ley. En el supuesto de que las autoridades investigadoras determinen en su calificación la existencia de faltas administrativas, así como la presunta responsabilidad del infractor, deberán elaborar

el informe de presunta responsabilidad administrativa y presentarlo a la autoridad substanciadora para que proceda en los términos previstos en esta Ley.

Además de las atribuciones señaladas con anterioridad, los órganos internos de control serán competentes para:

- I. Implementar los mecanismos internos que prevengan actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas, en los términos establecidos por el Sistema Estatal Anticorrupción del Estado de Michoacán de Ocampo; y,
- II. Revisar el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de recursos públicos y participaciones federales, así como de recursos públicos locales.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, acorde a lo establecido en los artículos 3 del Código Civil para el Estado de Michoacán de Ocampo, 145 y 149 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo; y, 101 del Bando de Gobierno Municipal.

Segundo. Todos los procedimientos administrativos, medios de impugnación, auditorías y demás asuntos que se encuentren en trámite hasta su conclusión, se regirán, substanciando y fundamentado en el Reglamento Interior de la Contraloría Municipal del H. Ayuntamiento de Copándaro, Michoacán y complementado con las disposiciones legales de acuerdo a la materia estatal correspondiente.

Tercero. La estructura administrativa de la Contraloría Municipal establecido en el artículo 10 del presente Reglamento, se irá consolidando una vez que el Ayuntamiento cuente con su suficiencia presupuestal en los términos de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, entre tanto el Contralor Municipal se apoyará en su personal para realizar las funciones correspondientes, e debido cumplimiento de las mismas en los términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán de Ocampo.

Cuarto. Se deroga cualquier disposición reglamentaria o administrativa que se oponga al presente Reglamento.

Dado en las instalaciones de Palacio Municipal de Copándaro, Michoacán. (Firmados).